



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2020 00117 01
Proceso: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA – ADRIANA ISABEL HERRERA ORTIZ¹
Demandado: PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ, actuando como sucesor procesal de la causante² y en representación de la menor GUADALUPE ANDRADE TRIANA³ – HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SHIRLEY EMILSE TRIANA MEDINA⁴
Asunto: Pone en conocimiento del Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y la Defensoría de Familia

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte apelante (demandado - PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ actuando como sucesor procesal de la causante SHIRLEY EMILSE TRIANA, y en representación de la menor GUADALUPE ANDRADE TRIANA⁵) por medio del cual sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2022 por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, así como la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, en ejercicio del derecho de contradicción, póngase los mismos en conocimiento del Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y la Defensoría de Familia, por el término de cinco (5) días hábiles, para lo que estimen pertinente. Adviértase, que

¹ Por conducto de apoderado: Dr. JOSE DANIEL RAMIREZ MARTINEZ – Correo electrónico: danrammar@hotmail.com - Celular: 323 242 4100 – Los demandantes: Drama_1958@hotmail.com - drama_1958@hotmail.com - móvil: 323 373 2650 - ferchopala1979@gmail.com – Móvil: 316 490 8545

² Apoderado: Dr. JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO – Correo electrónico: jafs717@hotmail.com – Móvil: 311 305 3768. [Archivos No. 043 y No. 048, en este último, se tiene a PEDRO FELIPE notificado por conducta concluyente]

³ Apoderado: Dr. JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO – Correo electrónico: jafs717@hotmail.com – Móvil: 311 305 3768. Por auto del 22 de abril de 2021, se dispuso tener a la menor GUADALUPE ANDRADE, como sucesora procesal de la causante SHIRLEY EMILCE TRIANA [Archivo No. 014].

⁴ Curador Ad-litem: Dr. LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES – Correo electrónico: luchoramirezcaceres2@hotmail.com – Móvil: 316 784 2273 [Archivo No. 030, representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE]

⁵ Fecha de nacimiento: 31 de mayo de 2018 - conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación la menor tiene 4 años de edad - Página 8, archivo No. 013

si desean realizar alguna intervención, el término empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁶.

El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Igualmente, se informa que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes, así como al PROCURADOR JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA y la DEFENSORÍA DE FAMILIA, lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

⁶ Artículo 118 del C.G.P.